



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO ELECTRONICO 040087300084524. Esta Unidad de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, procede a emitir la resolución administrativa, relacionada con la solicitud de información registrada con el folio electrónico número: **040087300084524**; conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **14 de agosto de 2024**, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información a la que recayó el folio número: **040087300084524**, requiriendo literalmente lo siguiente:

“MIGUEL SÁNCHEZ TRONCOSO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le informo a esta autoridad que represento a la ASOCIACIÓN CIVIL denominada FREEGUANA, que tiene por objeto consolidar espacios seguros para que los socios y asociados puedan llevar a cabo sus actividades recreativas del consumo lúdico del cannabis, sin afectar derechos de terceros, tal y como lo dispone la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio y publicada en el diario oficial de la federación el 15 de julio, ambos de 2018, por la que se declaran inconstitucionales los artículos 235 último párrafo, 237 y 247 último párrafo de la Ley General de Salud que prohíben el consumo el consumo lúdico, facultando por ende a la COFEPRIS para la expedición de autorizaciones sanitarias para hacer efectivo tal derecho, en espacios privados y de acceso restringido, a fin de que en comunidad podamos ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad que nos fue reconocido, solicitamos informe lo siguiente:

1. Informe cual es el reglamento vigente que regula la expedición de licencias de funcionamiento para Campeche
2. Informe cuál es su objeto y que tipo de establecimientos o comercios regula.
3. Informe si esta autoridad se encuentra facultada para expedir licencia de funcionamiento a una asociación civil.
4. En caso positivo el punto anterior, informe la clasificación de giro para llevar a cabo actividades relacionadas al consumo lúdico del cannabis.
5. Informe si un club privado para el consumo lúdico del cannabis necesita licencia de funcionamiento para su operación, ya sea en uso de suelo comercial, habitacional o mixto y cuáles son los requisitos para su apertura.
6. Informe el grado de riesgo para la apertura del club privado para el consumo lúdico del cannabis.
7. Informe si cuenta con normatividad legal para regular y expedir licencias de funcionamiento en espacios seguros para el consumo lúdico del cannabis
8. Informe si en el Reglamento que se encuentre vigente prevé que las asociaciones civiles deben de contar con licencias de funcionamientos.
9. Informe si las asociaciones civiles tienen especulación comercial y fines de lucro de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Informe si existe impedimento legal para constituir un club privado para el consumo lúdico del cannabis a través de la asociación civil que represento para que los socios y asociados ejerzan su derecho al libre desarrollo de la personalidad.
11. Informe si existe normatividad aplicable de acuerdo a sus funciones y obligaciones para sancionar o clausurar un club privado para el consumo lúdico del cannabis.

Expuesto lo anterior y con la finalidad de ejemplificar algunas de las actividades de que se pretenden desarrollar en el club privado, a fin de que sirva como base para determinar el posible giro a nuestro club, me permito citar las siguientes:

- El consumo de los isómeros $\Delta 6A$ (10a), $\Delta 6A(7)$, $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9(11)$ y sus variantes estereoquímicas (conjuntamente “marihuana” o “cannabis”) para uso lúdico y recreativo.
- Programas educativos para el uso responsable del cannabis y sus derivados.
- Programas culturales asociados al consumo lúdico del cannabis.
- Juegos de mesa sin apuestas.
- Consumo de cafetería y alimentos.
- Ponencias con médicos especialistas del impacto que tiene en la salud del uso lúdico del cannabis.
- Ponencias jurídicas de las restricciones de las autorizaciones sanitarias para el consumo lúdico del cannabis.
- Programas sociales en beneficio de la ciudad.”

2.- Esta Unidad de Transparencia y Archivos, turnó los oficios correspondientes a cada una de las Direcciones y/o Unidades Administrativas competentes de este Sujeto Obligado, con la finalidad de dar cumplimiento a la búsqueda exhaustiva de la



información y así garantizar al solicitante la certeza de la realización de la misma, tal y como lo establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Unidad de Transparencia y Archivos es competente para resolver sobre su petición, con fundamento en lo que establece los artículos 1°, 3 fracción XX, 45 fracciones II, IV y V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XXII, 45 fracciones I y II, 51 fracciones II, IV y V, 125 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; artículos 19, 58 apartado A fracción XVIII y 189 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; artículos 10 fracción V, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

SEGUNDO.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA.- Que efectuado el análisis de la información requerida, así como los antecedentes antes expuestos, se brinda respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, III y IV apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 5, 8 fracción VI, 11, 17, 124, 133, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables; por lo que es procedente comunicar al solicitante la respuesta emitida por la Dirección y/o Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado.

TERCERO. - RESPUESTA. - En apego a lo expuesto en el apartado de resultandos y considerandos que anteceden, esta Unidad de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento de Campeche procede a dar respuesta a su solicitud, en los términos siguientes:

De acuerdo con lo informado por el **Ing. Carlos José Macossay Rodríguez, Director de Desarrollo Económico y Turismo** y el **Lic. Alan Raúl Vera Magaña, Director de Asesoría Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, después de un análisis minucioso y exhaustivo en base a lo solicitado se brinda respuesta conforme a los puntos siguientes:

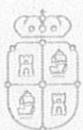
1. Informe cual es el reglamento vigente que regula la expedición de licencias de funcionamiento para Campeche
El cuerpo normativo que regula la expedición de licencias de funcionamiento es el Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche.
2. Informe cuál es su objeto y que tipo de establecimientos o comercios regula.

El objeto del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, se encuentra plasmado en el numeral dos del mismo, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas que deberán observar las personas físicas o morales que pretendan ejercer actividades comerciales en el Municipio de Campeche, en establecimientos fijos, vía pública, sean semifijos, ambulantes, tianguis, servicio a domicilio, comercios temporales y a través de aplicaciones móviles”.

En relación a los puntos 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 relativas a:

- 3.- Informe si esta autoridad se encuentra facultada para expedir licencia de funcionamiento a una asociación civil.
4. En caso positivo el punto anterior, informe la clasificación de giro para llevar a cabo actividades relacionadas al consumo lúdico del cannabis.
5. Informe si un club privado para el consumo lúdico del cannabis necesita licencia de funcionamiento para su operación, ya sea en uso de suelo comercial, habitacional o mixto y cuáles son los requisitos para su apertura.





6. Informe el grado de riesgo para la apertura del club privado para el consumo lúdico del cannabis.
9. Informe si las asociaciones civiles tienen especulación comercial y fines de lucro de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Informe si existe impedimento legal para constituir un club privado para el consumo lúdico del cannabis a través de la asociación civil que represento para que los socios y asociados ejerzan su derecho al libre desarrollo de la personalidad.
11. Informe si existe normatividad aplicable de acuerdo a sus funciones y obligaciones para sancionar o clausurar un club privado para el consumo lúdico del cannabis.

Respecto a los puntos 3, 4, 9 y 10 se comunica que este sujeto obligado no se encuentra facultado para emitir licencias de funcionamiento a una asociación civil.

En lo que respecta a los puntos 5 y 6, se informa que este sujeto obligado no se encuentra facultado para informar sobre riesgos sobre la apertura del club privado para el consumo lúdico del cannabis, así como de las sanciones correspondientes, ya que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche es competencia de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.

7. Informe si cuenta con normatividad legal para regular y expedir licencias de funcionamiento en espacios seguros para el consumo lúdico del cannabis.

El Municipio de Campeche no cuenta con normatividad legal que regule de forma específica la expedición de licencias de funcionamiento en espacios seguros para el consumo lúdico del cannabis.

8. Informe si en el Reglamento que se encuentre vigente prevé que las asociaciones civiles deben de contar con licencias de funcionamientos.

El artículo 5 del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, contempla los establecimientos que deberán contar con licencias de funcionamiento, mismo que establece:

"ARTICULO 5.- Todo establecimiento en el que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, así como los que se presten a través de aplicaciones móviles dentro del territorio del Municipio de Campeche, requerirá de previa licencia de funcionamiento, con el objeto de fomentar el desarrollo económico sustentable del Municipio, preservar el desarrollo urbano, el orden público, la paz social y garantizar la integridad física, la seguridad y la salud de los habitantes."

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga acceso a la información solicitada mediante folio electrónico **040087300084524**, en los términos expuestos en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEGÚNDO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante en el correo electrónico señalado en el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información correspondiente.

Para cualquier aclaración o duda respecto de la presente resolución, se ponen a su disposición el teléfono (981) 81 1 0 852, y correo electrónico: transparencia_municipio_campeche@hotmail.com, o acudir directamente a esta "Unidad de Transparencia y Archivos" ubicada en calle 63 No. S/N entre calle 16 y 18, edificio Archivo Municipal Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. HORACIO GUZMÁN TOMÁS, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

